



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 452-2023

Guatemala, 05 de mayo de 2023

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que por medio de Acuerdo Ministerial Número 438-2023 de fecha 26 de abril de 2023, emitido por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda se establecieron restricciones de tránsito con el objeto de preservar la vida y la seguridad de los usuarios de la Carretera CA-9 Sur "A" tramo Palín-Escuintla.

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Ministerial relacionado, se restringió la circulación de los vehículos automotores de carga y sus combinaciones mayores o iguales a seis ejes, sin embargo se considera necesario readecuar y actualizar dicha disposición en armonía con lo que establece el Reglamento para el Control de Pesos y Dimensiones de Vehículos Automotores de Carga, Acuerdo Gubernativo No. 379-2010 de fecha 23 de diciembre de 2010 del Presidente de la República de Guatemala, por ser dicho cuerpo normativo quien establece los requisitos necesarios para que los vehículos automotores o combinaciones de estos puedan circular en las carreteras del país.

POR TANTO

En ejercicio a las funciones que le confiere los Artículos 193 y 194 literales a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 27 literales a), f) y m), 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Artículo 2 y 4 de la Ley para la circulación por carreteras libre de cualquier tipo de obstáculos, Decreto No. 08-2014 del Congreso de la República de Guatemala; Artículo 9 literal c) del Reglamento para el Control de Pesos y Dimensiones de vehículos automotores de carga y sus combinaciones, Acuerdo Gubernativo No. 379-2010 de fecha 23 de diciembre de 2010; Artículo 6 literal a), f) y n) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Acuerdo Gubernativo No. 311-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus reformas.

ACUERDA

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 438-2023, de fecha 26 de abril de 2023, publicado en el Diario de Centro América el jueves 27 de abril de 2023, el cual queda así:

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, de la siguiente manera:

"Artículo 1. Con el objeto de preservar la vida y la seguridad de los usuarios de la carretera CA-9 Sur "A" tramo Palín-Escuintla, se restringe la circulación de vehículos automotores de carga cuyo peso y dimensiones exceda los límites establecidos en el Reglamento para el Control de Pesos y Dimensiones de Vehículos Automotores de Carga y sus combinaciones, Acuerdo Gubernativo No. 379-2010 del Presidente de la República de Guatemala.

Para los efectos de control de los límites de pesos y dimensiones referidos, la Dirección General de Caminos deberá instalar, mantener, operar y administrar las actividades del control de pesos y dimensiones de los vehículos a través de Estaciones de Control de pesaje fijas y operativas de báscula móvil.

Los vehículos automotores de carga que circulen por la carretera CA-9 Sur "A" tramo Palín-Escuintla, a los que se les requiera, deberán pasar obligadamente por las Estaciones de Control de pesaje establecidos, sin previo requerimiento y al hacerlo el conductor debe presentar su licencia de conducir y la o las tarjetas de circulación según el tipo de vehículo de que se trate, en dichas estaciones se les extenderá la boleta de peso correspondiente, y si fuere el caso que un vehículo excediere los límites autorizados, éste no podrá continuar su recorrido ni regresar en tanto bajo su costa y responsabilidad no sea retirado el exceso de carga o corregidas las dimensiones del mismo. Se exceptúan el transporte de pasajeros, vehículos de emergencia, seguridad nacional y grúas por ser equipo de servicio..."

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 7, de la siguiente manera:

"Artículo 7. Las dependencias que estarán a cargo del control y aplicación de las presentes disposiciones, son la Dirección General de Caminos, -DGC-, la Dirección General de Transportes, -DGT-, y Dirección General de Protección y Seguridad Vial, -PROVIAL-."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigor con efectos inmediatos el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:

Javier Maldonado Quinónez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Sergio R. González Rodríguez
Vicepresidente Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Erick Alejandro Sánchez Muñoz
Vicepresidente de Transportes,
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 170-2023

Guatemala, 19 de abril de 2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado velará por la salud de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establece que, para fines organizativos y de implementación del Sistema Integral de Atención en Salud, las Áreas de Salud comprenden el conjunto de establecimientos y servicios de salud de diferente capacidad de resolución, y por su parte, el Acuerdo Ministerial Número 20-2016 de este Ministerio, de fecha 11 de enero de 2016, mediante el cual se aprobó la Normativa para la Categorización y Habilitación de la Red de Servicios Públicos de Salud, establece los requisitos que debe cumplir cada establecimiento de salud para su correcto funcionamiento con el propósito de poder responder a las demandas de salud de la población, siendo necesario, de conformidad con el análisis técnico efectuado por parte de la Dirección de Área de Salud de Sololá, recategorizar el servicio de salud que se presta en el Municipio de San Juan La Laguna del Departamento de Sololá, de un Puesto de Salud a un Centro de Salud con horario ampliado, deviniendo por ello indispensable emitir el presente instrumento legal, por ser de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 93, 94 y 95 de ese mismo cuerpo legal; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 literal a) y 11 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos del Congreso de la República de Guatemala; 54, 55, 56, 58 y 72 del Acuerdo Gubernativo Número 115-99 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y 1 del Acuerdo Ministerial Número 20-2016 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 11 de enero de 2016.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Acuerdo Ministerial es aprobar la recategorización del servicio de salud que se presta en el Municipio de San Juan La Laguna del Departamento de Sololá, por medio del cual se le otorga la categoría de Centro de Salud con horario ampliado.

Artículo 2. Sede y denominación. La sede del Centro de Salud con horario ampliado, se encuentra ubicada en el Cantón Tzanjaj del casco urbano del Municipio de San Juan La Laguna del Departamento de Sololá, el cual a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial se denominará "Centro de Salud con horario ampliado del Municipio de San Juan La Laguna".

Artículo 3. Esquema Gráfico. La recategorización del servicio de salud a que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, queda de la forma siguiente:

Categoría anterior del servicio de salud	Categoría que adquiere el servicio de salud por el presente Acuerdo Ministerial	Distrito de Salud al que pertenece	Comunidad/Municipio/ Departamento
Puesto de Salud	Centro de Salud con horario ampliado	Distrito de Salud Número 08 San Pedro La Laguna	Casco urbano del Municipio de San Juan La Laguna del Departamento de Sololá.

Artículo 4. Recursos humanos y financieros. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, debe realizar ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, todas las gestiones de creación de plazas cuando así corresponda o cuando sean necesarias para dotar del personal idóneo al servicio de salud categorizado, con la asignación presupuestaria otorgada a la Unidad Ejecutora número doscientos diez (210) de este Ministerio, Dirección de Área de Salud de Sololá, quien ejecutará los fondos y contratará el recurso humano necesario para la atención del servicio de salud.

Artículo 5. Funciones. El Centro de Salud con horario ampliado del Municipio de San Juan La Laguna del Departamento de Sololá, tendrá las funciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo Número 115-99 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, otros reglamentos, acuerdos ministeriales, directrices, normas, protocolos existentes y los que en el futuro se emitan y le sean aplicables.